

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N°46/02  
Sucre, 25 de febrero 2002**

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, el Asesor del Pleno del Concejo Municipal, hace llegar la sentencia que en la demanda social presentada por la servidora Margarita Padilla reclamando el bono de antigüedad, ha dictado el Juez 2do. de Partido de Trabajo de la Capital.

Que, la referida sentencia, declara probada la demanda, disponiendo la cancelación del bono de antigüedad a favor de la demandante, por parte de la Alcaldía.

Que, al margen de cualquier consideración legal en torno a la referida sentencia, existe la obligación impuesta por la ley 1178 de recurrir las sentencias que afectan a las instituciones públicas, por lo que la mencionada sentencia, debe ser apelada en el plazo previsto por ley.

Que, sin embargo, el Asesor Legal del pleno del Concejo Municipal, mediante informe hace conocer que la sentencia referida no impone ninguna obligación al Concejo Municipal, sino que la obligación de cumplir lo que en ella se obliga es para el Ejecutivo Municipal y que siendo el Alcalde el representante del Gobierno Municipal, está en la obligación de continuar el proceso, por lo que considera innecesario presentar apelación a nombre del Concejo Municipal, el único representante del Gobierno Municipal es el Alcalde.

Que, analizada la opinión del Asesor Legal del Pleno del Concejo, y conociendo que el señor Alcalde continuará el trámite judicial hasta la conclusión de la última instancia, es evidente que es innecesaria la participación del Concejo Municipal, por lo que éste debe limitarse a esperar los resultados de la demanda.

Que, igualmente, de conformidad al Art. 38 de la Ley 1178, corresponde al profesional encargado del patrocinio de la causa, agotar los recursos que la Ley establece a efectos de conseguir fallo favorable que establezca seguridad jurídica respecto al caso, siempre y cuando se tenga la certeza de conseguir el mismo.

Que, por lo expuesto, corresponde al H. Concejo Municipal, emitir Resolución instruyendo al Ejecutivo Municipal, que es obligación de su autoridad, continuar el proceso que por pago de bono de antigüedad sigue en contra de la H. Alcaldía, la servidora Margarita Padilla, hasta agotar los recursos que franquea la Ley

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Se instruye al Ejecutivo Municipal, proseguir el proceso Social instaurado por la servidora Margarita Padilla en contra del señor Alcalde y el Presidente del Concejo, hasta agotar las instancias que la Ley faculta, a criterio del profesional encargado del patrocinio de la causa.

**Art. 2º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

